

AUDIENCIA - PEDIDO DE SEMI LIBERTAD: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 1 de julio de 2026 siendo las 11.17 horas, y en el marco del expediente "RO-04676-P-0000 (2RO-1979-JE2017)- [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, y el interno [CONDENADO_1], asistido por MAXIMO JOSE BALLV BENGOLEA y la tutora propuesta [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Semilibertad (Favorable por unanimidad, Acta Nro. 04/2026). Todos los citados anteriormente, comparecen mediante sistema videoconferencia zoom).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto, el Señor Juez le da la palabra a la defensa, por lo que sostiene el Dr. Ballvé que esta defensa, por pedido del señor [CONDENADO_1], le solicitó al servicio penitenciario que confeccionara los informes correspondientes para analizar la posibilidad de que se ha incorporado al beneficio de la semilibertad o las salidas laborales, que se encuentra gozando actualmente de lo que son las salidas transitorias. Fue incorporado a ellas el 3 de julio del año 2024 con la tuición de su mujer, [FAMILIAR_1]. Luego, el 15 de mayo del 2025, el año pasado, estas salidas que se hacen en Lamarque, dos salidas de 24 horas, se unificaron en una salida de 48 horas por disposición de su señoría. Y actualmente lo que busca el interés de [CONDENADO_1] en vías a lo que es la reinserción social y en el marco de la progresividad del régimen de la pena, la idea es que él empiece a salir para trabajar. En este informe que confeccionó el servicio penitenciario, el Consejo Correccional, de manera unánime, dictaminó favorablemente propiciar las salidas con fines laborales de [CONDENADO_1] y, después de analizar el dictamen del Consejo Correccional, el director hizo lo propio, proponiendo favorablemente ante su señoría las salidas laborales, fijando domicilio para esta actividad en el domicilio de la señora que acá nos acompaña, sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], lindante este lugar a lo que es el complejo de Pomona, Establecimiento de régimen abierto de Pomona. Y dice el director del establecimiento: establece en el artículo 3 de su resolución:

"...establecer una jornada laboral de un turno de 8 a 12 horas excluyendo los días feriados, el interno cuenta con monitoreo electrónico y deberá ser acompañado por personal penitenciario con una tolerancia total de 40 minutos." Pasando a lo que es el análisis de las diferentes áreas de la situación, seleccionará lo más importante en cuanto primero que el señor [CONDENADO_1] por supuesto ya está con salidas transitorias, por lo tanto tiene buenas calificaciones, tiene nueve en conducta, nueve en concepto, está en periodo de prueba, hasta ahora viene cumpliendo regularmente todas las salidas, nunca hubo ninguna novedad y esto lo destaca el consejo en su informe. En cuanto a lo que es el área educativa, él ha aprovechado al máximo las posibilidades que le brindó el establecimiento de ejecución penal y ha finalizado intramuros en [ESTUDIOS_CONDENADO_1] en el año 2024. En el área interna también tiene un buen comportamiento, han destacado el cumplimiento de todas las exigencias de esta área, la convivencia con sus pares y el buen trato con el personal penitenciario y que no tienen ninguna sanción disciplinaria. En cuanto a lo que son las tareas laborales, actualmente adentro del establecimiento de Pomona, él está trabajando en el [LUGAR_1], es decir, en [LUGAR_4]; hace lo que es la limpieza del lugar y atiende también a los animales y esto lo hace de manera ejemplar de acuerdo a la calificación que establecía por esa misma área en todos los aspectos, también en asistencia y puntualidad y el trabajo en equipo lo destaca como un muy buen trabajo. Ahora, pasando a lo que es el área social, donde se desarrolla esta posibilidad laboral que tiene el señor [CONDENADO_1], allí destacan justamente todos los detalles, los datos de la empleadora, que es la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], que tiene ascendencia coreana, está [ESTADO_CIVIL_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y vive en el domicilio que ya mencionó, donde el señor [CONDENADO_1] en caso de ser admitido en este beneficio de la semilibertad ejercería sus tareas laborales. El trabajo básicamente consiste en hacer tareas propias de lo que es un peón rural, por ejemplo, poda, cosecha, raleo, riego, limpieza de canales, leña, bueno, actividades varias que son propias de ese ámbito. Todas estas tareas y de acuerdo a lo que está plasmado en este informe social, que está firmado por la trabajadora social Alejandra Peralta, van a ser supervisadas por un capataz y por la misma empleadora. El lugar de trabajo son en total unas 90 hectáreas que están divididas en diferentes chacras, en tres chacras, en las cuales el señor [CONDENADO_1] realizaría sus actividades sumándose a la tarea de otros empleados que existen y que ya están en el lugar, incluido otra persona que también está

realizando sus actividades laborales en el marco de una semilibertad. O sea, que no es la primera vez, la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ya tiene experiencia en este tipo de participación ayudando a los internos en la reinserción social, lo cual entiende que es muy beneficioso para el interno y para la sociedad en general, porque esto justamente lo dice el artículo 1 de la ley 24.660 en cuanto a la participación de la sociedad en esta tarea de la reinserción, le parece muy destacable. Afirma que el trabajo por el momento es de carácter informal y a prueba, que claramente la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en caso de que haya alguna novedad vinculada con el incumplimiento o a una irregularidad, se comprometió a hacerlo saber a las autoridades penitenciarias, ella ya fue informada y al momento de realizar la conformidad, al firmar el acta, se enteró de todos los pormenores de este beneficio. El horario sería en dos turnos, uno por la mañana y otro por la tarde, el de la mañana regularmente es de 8 a 12 horas y por la tarde es de 14 a 18 horas; si bien hay que destacar que de acuerdo a lo que le decía la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en esta época debido a las inclemencias del clima, ese horario se ve reducido y no sería a partir de las 8 sino a partir de las 9 horas, es algo que se lo dijo ella ayer por una cuestión del frío, entonces hay que tener en cuenta que al menos hasta agosto el horario laboral sería no de cuatro horas como dice acá, sino que empezaría a las 9 de la mañana, sería de 9 a 12, 3 horas. Otra cuestión que destacan es el tema del traslado, solicita o lo que dice el informe social es que sería necesario otorgarle al interno una hora de tolerancia para los traslados entre el establecimiento de Pomona y el lugar de trabajo, es decir, media hora para ir y media hora para volver, que debería contemplarse, por ejemplo, si tiene que llegar a las 9 de la mañana y sería lo mejor que saliera del establecimiento a las ocho y media para poder llegar en esa media hora al lugar de trabajo y lo mismo al momento del regreso, si sale a las doce darle tiempo hasta las doce y media para regresar. Los días laborables serían de lunes a viernes por el momento únicamente a la mañana de acuerdo a lo que dirá después, pero la idea es que en algún momento, si bien para empezar se establece que sea únicamente a la mañana, posteriormente los horarios laborales serían de lunes a viernes por la mañana y por la tarde y los sábados de 8 a 13 horas. La forma de pago y de acuerdo a lo establecido en el informe social serían una suma de [MONTO_CONDENADO_1] que podrá ser abonado de acuerdo a lo que arregle [CONDENADO_1] con la empleadora de manera semanal o, si no, diario y también podrá ser modificado ese monto de acuerdo a los trabajos específicos que se le pueden

llegar a dar, no sé si hay un trabajo quizá que demanda mayor sacrificio o alguna cuestión más específica puede ser que ese monto por lo que dice acá en el informe se pueda ver incrementado en beneficio de [CONDENADO_1]. Y en cuanto a lo que es el traslado desde el establecimiento de ejecución penal hasta el lugar de trabajo, lo que dice el informe es que lo mejor es que sea con acompañamiento de personal penitenciario o bajo palabra de honor, ya que ello va a permitir obtener la continuidad diaria en su tarea para mejorar la calidad de vida y proyectarse para su reintegro al medio libre y dice que se corroboró en el lugar donde [CONDENADO_1] va a desempeñar su tarea que hay buena señal de teléfono; esto es importante a los fines de continuar con el control y monitoreo de GPS que tiene puesto, ya que él durante las salidas transitorias está continuamente siendo controlado por UADME, así que esto es muy relevante a esos fines del control. Entonces, para concluir, la licenciada Peralta dictamina de manera favorable la incorporación a las salidas con fines laborales del señor [CONDENADO_1] y dice para finalizar y para hacer un resumen, en definitiva, que tiene que ser con acompañamiento del servicio penitenciario o bajo palabra de honor, que primero únicamente para iniciar lo que son las salidas debería ser a la mañana y luego ir ampliando ese margen laboral, o el horario laboral, a medida que vaya demostrando que lo puede desempeñar exitosamente y de manera responsable. También destaca esta cuestión de que el lugar de trabajo va a ser en una chacra lindante al establecimiento de ejecución penal y que bastaría con media hora para trasladarse caminando de esta manera al lugar.. En cuanto al informe psicológico, que es el último informe con que se cuenta, también se dictamina de manera favorable; aquí lo afirmaron los dos psicólogos que forman parte del equipo, Franco Midoni y Puigsever, no se va a entender bien porque está firmado arriba de la declaración, pero en definitiva ellos hacen todo un análisis de la historia del interno en relación a lo que es su historia de vida y una descripción psicológica de los diferentes aspectos que siempre se analizan del interno. Mencionan que hay una cuestión en cuanto a la responsabilidad, la implicancia que es un aspecto que siempre tocan los psicólogos, el tema de la implicancia subjetiva. Acá lo que menciona el equipo es que existe ausencia de reconocimiento de responsabilidad, lo dice porque seguramente lo va a mencionar la fiscalía, ausencia de reconocimiento, tal cual las palabras que pusieron los licenciados en el informe, de reconocimiento de responsabilidad, mecanismo de minimización y falta abordaje psicoterapéutico específico respecto de la problemática sexual por la cual cumple condena, observándose indicadores objetivos de revisión crítica de las

conductas investigadas. Si bien existe esta falencia, quizá del punto de vista psicológico, lo que rescatan estos psicólogos y acá es donde le gusta poner el énfasis, porque justamente se salda esta cuestión, con lo siguiente, los psicólogos dicen que, no obstante aquello, se pondera que el delito investigado corresponde a la esfera sexual, habiendo sido una menor de edad la víctima, y que según informado por el área social de este equipo técnico, el ámbito laboral propuesto no implica contacto con personas que coincidan con dicha victimología. Asimismo, se contará con monitoreo mediante dispositivos de control electrónico, circunstancias que operan como factores externos de supervisión y contención. En conclusión, dice el equipo, *"...considerando los factores de riesgo y protección analizados en relación con la causa por la cual el interno cumple condena, así como las características del beneficio, este equipo técnico se expide favorablemente respecto del otorgamiento de las salidas transitorias con fines laborales bajo modalidad de dispositivo de monitoreo electrónico y con la correspondiente tuición ejercida en este caso por la empleadora y por todo el contexto laboral...No obstante, se considera de especial importancia la implementación de controles aleatorios orientados a la detección de consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas y legales, sugiriéndose una frecuencia aproximada de tres controles trimestrales."* También dice el equipo que se estima adecuado la incorporación paulatina a la actividad laboral, sugiriéndose inicialmente un régimen de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas, excluyendo los días feriados, con acompañamiento penitenciario y dispositivo electrónico. El horario destinado al descanso y almuerzo deberá cumplirse en la unidad penitenciaria, en este sentido hace la misma observación que el área social en cuanto a que la incorporación vaya siendo progresiva, iniciando con las tareas únicamente en la mañana. Entonces, lo que pedirá en base a todo lo que dijo, contando con un dictamen favorable por unanimidad por parte del Consejo Correccional, con la resolución favorable del director del establecimiento y objetivamente con todas las áreas, dándose las condiciones para que se le otorgue el beneficio, requiere que [CONDENADO_1] sea incorporado al beneficio de semilibertad y que dentro de lo que es la progresividad de ese régimen, durante el primer mes trabaje únicamente en horario laboral a la mañana, que no sea de 8 a 12 como dice el informe, sino de 9 a 12, por lo que dijo anteriormente en cuanto al clima, de 9 a 12 durante el primer mes con acompañamiento del servicio penitenciario, con GPS, y luego de ese mes, salvo que haya alguna cuestión irregular, que siempre el penal es el primero en hacernos saber, salvo irregularidad, se amplíe ese régimen también a

horas de la tarde, entre las 14 y las 17 horas, con GPS y bajo palabra de honor, tal como dice el área social que analiza dos posibilidades: una con acompañamiento del servicio penitenciario y otra bajo palabra de honor. Esto para desplazarse, esa media hora sería que, además, al contar con GPS, va a estar siendo controlado satelitalmente, entonces que, para una cuestión de también de disposición del personal penitenciario, le parece demasiado para liberar un poco el personal y también para otorgarle a [CONDENADO_1], que ya viene desde el año, como dijo antes, desde el año 2024 de julio, con salidas transitorias sin ningún tipo de novedad y cumpliendo en tiempo y forma con todo lo que se le exigió hasta el momento, la verdad que cree que su situación amerita para ser en esta instancia por lo menos darle en el marco de la progresividad esa libertad de ir desde el penal hasta el trabajo, que no es más que queda al lado, como dijo antes, y que son 30 minutos, eso es lo que solicita, sumándole la tolerancia 30 minutos para ir y 30 minutos para volver. Consulta en cuanto a un decreto, el punto 3 es donde su señoría resolvió imponerle la obligación al interno en caso de ser incorporado la contratación de un seguro de contracciones personales; si se explyaya ahora o después, porque todavía no se le otorgó.

El señor Juez le indica al defensor que lo haga ahora.

La señora Fiscal consulta, ¿no va a resolver primero sobre el beneficio?

El Señor Juez se rectifica, entiende que también es parte del usufructo del beneficio, lo que va a plantear el defensor, por lo que primero le dará la palabra al Ministerio Público Fiscal. Porque el decreto dice que en caso que se haga lugar.

La dra. Carrasco, aduce que pasará a contestar sobre la procedencia del beneficio, por razones de brevedad, se va a remitir y no reiterará todo lo que dijo el doctor en cuanto a que la propuesta es favorable desde el punto de vista formal. Tenemos una propuesta favorable del Consejo Correccional y la directora a cargo, Silvia Epuñán, también propicia este beneficio para el señor [CONDENADO_1], como se dijo, con tolerancia, con monitoreo electrónico, acompañamiento personal penitenciario y también los demás requisitos que cuenta el señor. No ignora que el señor tiene otro beneficio ya determinado, pero entiende—difiere con el doctor Ballvé—que, no obstante ser favorable, la propuesta no es acorde a derecho porque en realidad, conforme el informe psicológico, no esta de acuerdo en que sea favorable. Y da las razones. El doctor citó algunas frases del informe psicológico, pero le interesa destacar

otras cosas, porque siempre, más allá de que sea favorable en lo formal, no lo desconoce, con lo cual le extraña que con este informe, todas las carillas que le dedicaron a analizar la situación de [CONDENADO_1], estos profesionales se hayan expedido de forma favorable. Igualmente, hablan de implementación de controles aleatorios de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, piden esos controles, acompañamiento penitenciario, no es un detalle menor los recaudos que toman desde el punto de vista de que no están convencidos. Y sabemos todos el peso que tiene a la hora de decidir un beneficio, y tan importante como este, que lo sacaría al medio libre todos los días de la semana al señor [CONDENADO_1]. Entonces, no obstante que, como dijo, no desconoce que ya tiene otro beneficio otorgado y que no ha habido mayor incumplimiento, no obstante estar analizado anteriormente ese beneficio y ser otros parámetros, evidentemente, destacará algunos párrafos y después citará la doctrina legal para fundar su oposición para que, con este informe psicológico, no se haga lugar al beneficio. Fíjense lo que dice: *"...minimización extrema o negación de la delincuencia sexual. El interno niega haber cometido los hechos por los cuales fue condenado sin evidenciar en su discurso reconocimiento de responsabilidad respecto a las conductas atribuidas."* Y esta no tiene solamente la importancia de decir "reconoce o no reconoce", como siempre dice la defensa. *"... El interno no manifiesta interés en iniciar tratamiento psicológico al momento de la evaluación, evidenciándose escasa motivación hacia la participación en espacios terapéuticos o de abordaje especializado. Por otra parte, durante las entrevistas mantenidas con el equipo técnico, el interno manifiesta no comprender los motivos de la denuncia efectuada por su prima, así como tampoco otorgar relevancia a la documentación vinculada a la causa por la cual se encuentra detenido. Tales manifestaciones podrían dar cuenta de dificultades para realizar una reflexión crítica respecto de sus conductas y para asumir responsabilidad sobre las mismas. Asimismo, refiere a haber obtenido un resultado desfavorable en una solicitud anterior de beneficio, expresando percepciones negativas respecto de las intervenciones profesionales orientadas al abordaje y reconocimiento de los hechos investigados. Estos indicadores permiten inferir un pronóstico reservado respecto de un eventual tratamiento psicológico, en tanto podrían obstaculizar una implicación subjetiva necesaria para sostener un proceso terapéutico orientado a la revisión y modificación de patrones conductuales y cognitivos. En relación con la causa por la cual el interno se encuentra cumpliendo condena, se observan antecedentes que dan cuenta de dificultades en el control de impulsos y en la adecuación a las normas. No se*

evidencian indicadores u objetivos que permitan inferir un proceso de cambio en este sentido. La reiteración de conductas abusivas en un contexto interfamiliar podría vincularse con alteraciones en el establecimiento de límites interpersonales adecuados y las modalidades de vinculación en contextos de asimetría y vulnerabilidad. Persisten factores de riesgo vinculados a la ausencia de reconocimiento de responsabilidad, mecanismo de minimización y falta de abordaje psicoterapéutico específico respecto a la problemática sexual por la cual cumple condena, no observando los indicadores objetivos de revisión crítica de conductas investigadas." Todo ello hace contradictorio el informe psicológico; lee solamente pasajes, párrafos, hace contradictorio que, más allá de que tienen un montón de recaudos, como el acompañamiento policial y demás—y como dijo el dr. Ballvé, no habría niños en esa chacra, en el lugar donde va a trabajar—pero el hecho es, por un lado, el factor objetivo de que no esté frente a una escuela, frente a niños, en la convivencia con niños; pero igualmente, tiene que surgir el factor riesgo desde la evaluación, desde el punto de vista del interno, y acá, cualquier persona que lea esto, cualquier juez que lea esto, puede fácilmente apartarse de este informe, de esta propuesta favorable y no hacer lugar. Sobre esto cita doctrina legal, porque siempre hablamos de los informes que son vinculantes o no, como siempre dice la defensa, pero fíjense en autos "SÁNCHEZ PABLO", resolución del Tribunal de Impugnación, sentencia 44,04/04/2022, dice, por último, hablando de la propuesta contraria a derecho—porque era favorable pero no reunía los recaudos legales—y dice: "...es ilegal, contraria a derecho, por último, que si la ley faculta al juez, por más que exista una propuesta favorable, nunca es vinculante, se puede apartar; la ley es sabia, debe analizarse en audiencia", por eso es que esperó a esta audiencia para destacar todo esto y que no se haga lugar con esta propuesta. En este caso se declaró la nulidad de la propuesta, cita un fallo del Superior Tribunal—como todos sabemos, es doctrina legal, sentencia 244 del 7 de noviembre del 2011—que destaca: "...no obstante ello, también es doctrina legal de este Superior Tribunal que los informes de la autoridad penitenciaria desempeñan la función de asesoramiento para que el tribunal tenga noticia del comportamiento del interno durante el plazo de encierro. Así, la negativa del a quo al beneficio, tomando en consideración—hablando de otro beneficio—pero dice, continúa el Superior Tribunal, que el juez o tribunal, en su caso, apreciará el valor real de estos informes y les considerará la importancia que estimen corresponderles por los efectos que deben surtir en razón de la disposición legal, porque esta facultad amplia de apreciación en cuanto a la eficacia de los mismos es de

esencia del cargo que invisten..." Y ya ha sido notado; ya le han dicho el Tribunal de Revisión Ibañez Emir, la importancia de seguir el informe psicológico, de regirse por los informes de los profesionales que nos informan de las áreas. Con esto termina, cita otros párrafos y concluye: "... En tal tarea es, desde ya, evidente la contradicción del informe favorable de la autoridad penitenciaria con lo sostenido por el área de psicología del propio establecimiento, que a todo evento propicia pocas horas de salida, mientras que aquel sugiere una salida hasta 24 horas..." También, parecido a este caso, terminan expidiéndose en forma favorable los profesionales de psicología, pero más acotado, con acompañamiento policial, con controles del tema de alcohol y estupefacientes, y continúa el Superior: "...la ausencia de motivación del informe de la autoridad penitenciaria se acentúa aún más a poco que se observe conforme surge el último informe del área de psicología. El condenado ni siquiera ha solicitado o seguido tratamiento respectivo, lo que le impide un reconocimiento de los aspectos de su vulnerabilidad, con el consiguiente riesgo personal y social que ello implica...Así, con escasa capacidad reflexiva, con racionalizaciones infantiles e inmaduras frente a su accionar transgresor, proyectando su responsabilidad en otros sin poder hacer un auténtico cuestionamiento de sus actos... En este orden de ideas, este Superior Tribunal de Justicia ha sostenido que, en tales condiciones y teniendo en cuenta la prueba hasta aquí producida en el expediente, resulta adecuada la conclusión del a quo en cuanto no advierte el requisito positivo exigido por la ley, pronóstico favorable de reinserción social, en atención al informe desfavorable obrante en el expediente, que no es motivo de una crítica adecuada, puesto que pone de manifiesto las evidentes dificultades del interno para incorporarse al medio libre, dada la ausencia de internalización y reflexión de los hechos ilícitos cometidos..." Por eso, y como dijeron—no lo recuerda textualmente, pero en IBAÑEZ EMIR, por ejemplo—más allá de que tenemos muchísimas revisiones en las que se ha confirmado la denegatoria por los informes psicológicos desfavorables, allí se dijo que no es que no se puede apartar de un informe del servicio penitenciario, pero para apartarse tendrá que fundamentar. Considera que con estos fallos que acaba de citar, que el que leyó parece calcado con la descripción que hacen de este condenado a la de [CONDENADO_1], entiende que no corresponde hacer lugar en el día de la fecha la semilibertad. Por eso tampoco corresponde hacer lugar al otro planteo del tema del seguro, porque primero que está en revisión en otro legajo; entonces sería apropiado ver qué dice el tribunal revisor para que, de ahí en más, el juzgado 10 tome una conducta acorde al mandato del tribunal revisor y se ajuste a

todos los legajos que tiene este problema. Pero a todo evento, ni siquiera se ha resuelto sobre el beneficio y en este momento se esta oponiendo a que se haga lugar, y si se hace lugar, hace reserva de revisión.

El Señor Juez consulta si el acompañamiento es durante toda la jornada o para llevar y traer, a lo que el Dr. Ballvé informa que de acuerdo a lo que dice el informe, es durante las horas de trabajo; no habla de únicamente para llevar y traer. Habla de acompañamiento durante todo el trabajo, no hace esa distinción.

Solicita la palabra la Fiscalía nuevamente, afirmando que no está claro: el acompañamiento es que lo cuida en las cuatro horas a las horas que trabaje, con lo cual no le parece, porque si hablamos de progresividad... Pero fíjense lo que dice el artículo 23: *"la semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua en iguales condiciones que las de la vida libre"*, y si ya el establecimiento está proponiendo llevarlo un penitenciario es porque la propuesta ahí ya se que no están seguros por el informe psicológico y no se cumpliría con el artículo 23 de la ley 24.660. No comparte con el doctor que no está claro que es sólo a llevarlo y traerlo; para ella, el acompañamiento es acompañamiento, cuidado, custodia. Entiende que la defensa dijo que era durante las horas de trabajo, no sólo llevarlo y traerlo.

Solicita la última palabra el Dr. Ballvé y sostiene que a lo que al dictamen de la fiscalía lo que entiende es que, justamente, la jurisprudencia que cita en cuanto a la importancia del informe psicológico siempre reitera el dictamen de la fiscalía acerca de lo medular del informe psicológico y social. Entonces, permanentemente esta defensa siempre usa argumentos o trata de derribar algunas cuestiones del informe psicológico cuando viene desfavorable a los beneficios de su asistido o de otros asistidos en general. Y en esta oportunidad, le extraña que, habiendo reconocido en sucesivos legajos y en las audiencias lo importante que es el dictamen de los psicólogos, de los profesionales, y lo medular por la calidad de la información y demás, que una vez que aquellos informes vienen, y a su criterio también, razonablemente, vienen de manera favorable, ahora con ese mismo argumento intenta echarse por tierra el valor del informe psicológico. Considera, que como lo dijo en su momento cuando le tocó hablar, que se habla de unas cuestiones que no son favorables y se reconocen en el informe psicológico en cuanto a la implicancia subjetiva de [CONDENADO_1]. Ahora, el informe—porque a le parece que no concuerda en esto con la Fiscalía— habló de nulidad, o que sería incoherente el informe o que no le parece sujeto a derecho-. ¿Por

qué? Porque si bien el informe, el equipo que interviene, que son dos psicólogos, confirman alguna cuestión acerca de la implicancia subjetiva de [CONDENADO_1], por otro lado, también dicen cómo esta cuestión queda solventada justamente por otros factores que vienen a compensar esa cuestión de la implicancia subjetiva, y que son los que dijo antes: el tema de que en el lugar no hay menores, el tema de que va a ser acompañado en principio, como ellos lo solicitan, por un personal de servicio penitenciario, que hay gente en el lugar que va a efectuar ese control, que tiene el GPS; entonces son cuestiones objetivas que vienen a morigerar ese riesgo eventual que podría existir por esta cuestión subjetiva. Entiende que, si nos ponemos, la otra solución sería entonces encerrar al señor y que no goce ya de ningún beneficio. Es más, esta cuestión justamente, además, se suma a lo que acaba de mencionar, que él ya desde 2024 viene gozando del beneficio y lo hace con la tutoría de su señora, tiene una hija, con la cual va a Lamarque y pasan las salidas transitorias 48 horas en el lugar; nunca ha habido ninguna novedad. Desde el punto de vista objetivo, están dadas las condiciones, como dice el informe, para que él goce del beneficio, y más teniendo en cuenta la importancia—como bien reconoce la fiscalía—del informe psicológico y social que sí están razonadamente fundados en cuestiones de hechos. Así que eso quería decir, únicamente, gracias.

La Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] dice que entiende que esta de más en la audiencia, que primero tendríamos que estar seguros de poderle otorgar el beneficio a este señor para que salga en semilibertad para poder trabajar en su establecimiento. Que lo que ella quiere decir es que nosotros estamos todos reunidos acá, ¿para qué? Para que una persona pueda tener su reinserción en la sociedad cuando salga en libertad, ¿no es cierto?, que ya ha tenido varios internos con los que ya han cobrado la libertad y se han ido, los conoce a todos y no conoce personalmente todavía al señor [CONDENADO_1], pero tiene buena referencia de él, por eso accedió a esta audiencia. Que si todos ponemos un granito de arena, podemos quizás lograr que una persona un día pueda llegar a ser una persona buena. Que una vez que ustedes hayan decidido si le van a otorgar el beneficio a este señor, bueno, a partir de ahí ella pondrá también su granito de arena para poder enseñarle a este señor las labores de la chacra, para que él lo haga, para que el día de mañana trabaje o no en su establecimiento, que pueda ser un beneficio el día de mañana para la sociedad.

El interno por su parte expresa que si se le otorga el beneficio, como dijo cuando

se le dio la transitoria, obviamente, cumplirá las pautas que le den, respetará los horarios, todo.

Habiendo escuchado atentamente a las partes, a la defensa, a la fiscalía, tenemos a [CONDENADO_1], quien actualmente se encuentra usufructuando las salidas transitorias desde el dos mil veinticuatro; tiene buena conducta, tiene buenas calificaciones, está en periodo de prueba. Todo ello se puede observar, porque ya está cumpliendo un beneficio que son las salidas transitorias, que en su condición temporal se asimila al de la semilibertad, así lo establece nuestra ley 24660. Tenemos por unanimidad que el Consejo Correccional se ha pronunciado favorable, el director ha seguido los mismos lineamientos; está con GPS; no hay observaciones desfavorables que nos pueda haber aportado la unidad de monitoreo electrónico; viene cumpliendo con las salidas transitorias conforme se lo ha resuelto y, con las reglas de conducta, cumpliéndose como ha sido al momento de otorgarle las salidas transitorias. No hay constancia de sanciones recientes, al menos en el último periodo calificadorio no ha sido sancionado; tenemos un tutor que está presente. En cuanto a la semilibertad, tiene algunos requisitos, pero el mismo establecimiento ha planteado la idea de acompañarlo durante esta idea del usufructo de este trabajo.

El Señor Juez dispone hacer un cuarto intermedio.

Retomando, siendo las 12.06 hs., para resolver esta cuestión de la semilibertad, ya he mencionado algunos requisitos que estarían reunidos; le gustaría escuchar a la defensa respecto de lo que ha planteado esta judicatura respecto del seguro del señor. Así que le voy a dar la palabra al doctor Ballvé.

Consulta la fiscalía, Perdón, su señoría, pero ¿se resolvió la semilibertad?

A lo que S.S. dice: No, la semilibertad también está supeditada; tiene un requisito que ha sido manifestado por esta judicatura en los distintos expedientes de semilibertad.

La señora fiscal expresa que considera que está malinterpretado su propio decreto, doctor; usted dijo que en caso de que hiciera lugar quedaría supeditado el beneficio a que se cumpla con ese requisito.

El Señor Juez dice: si quieren, paso a resolver; después, si quieren, repasamos el decreto, no lo tiene a mano.

Oídas que fueron las partes, el Señor Juez Fernando Romera, RESUELVE:

I. CONCEDER la semilibertad al señor [CONDENADO_1] en los términos y condiciones que han sido elaborados en el acta por el Consejo Correccional: Una salida diurna de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs. con una tolerancia de 40 minutos, será bajo la tutela laboral. Su referente laboral es la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien está presente en la audiencia. El domicilio laboral es el sito en [LUGAR_3] El tipo de trabajo es de peón de chacra, tarea a desempeñar: cosecha, raleo, riego, poda, limpieza,

II. Con respecto a la ampliación horaria en la salida, cuando así lo requiera se solicitará y se evaluará la ampliación horaria. A partir del mes de agosto, podrá trabajar una hora más, por lo que a partir del mes de agosto empezaría de 8 a 12 hs.

III. Las reglas a cumplir por el sr. [CONDENADO_1] son las siguientes:

a) continuar con el dispositivo de monitoreo electrónico GPS, las salidas son con acompañamiento; y así lo ha resuelto el Consejo Correccional. Este acompañamiento que va a tener en su rutina diaria lo van a llevar, y lo van a traer, y ahí estará el personal penitenciario. Esto se podrá evaluar más adelante, frente al cumplimiento de las reglas de conducta, la morigeración de estas cuestiones, y es que lo plantea la defensa; y también lo vamos a tener que evaluar por el consejo, que lo ha evaluado de esta manera, la salida. Así que cualquier regla que debemos modificar tendrá que ser nuevamente evaluada por el Consejo Correccional. Señor juez.

b) No puede tener ni portar armas;

c) no puede conducir vehículos motorizados,

d) No puede cometer nuevos delitos;

e) Prohibición de acercamiento, la que deberá mantener en los mismos términos establecidos para la salida transitoria.

f) No puede consumir bebidas alcohólicas ni estupefacientes, son todas reglas de conducta que debe cumplir para poder mantener este beneficio.

Como es criterio de esta judicatura, al momento de usufructuar el beneficio de la semilibertad, deberá aportar un seguro y es en base a ello que esta semilibertad, esta salida a trabajar, queda supeditada a este requisito.

El Señor Juez conversa con la empleadora, a lo que la sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] dice que averiguará el costo del seguro, pero creería que no va a haber ningún problema de pagarlo.

El Sr. Defensor requiere la palabra y sostiene que independientemente de aquello que la empleadora pueda, de buena gana, que la verdad le parece bien, si ella puede pagar un seguro, lo ve muy bien; y si el interno quiere pagarlo, también lo ve muy bien, y si la señora eventualmente lo quiere poner en blanco, quiere pagar lo que es una ART, por supuesto, nunca se va a oponer a que, si un interno o la empleadora lo pongan en blanco—o sea, qué mejor cosa que eso, que un trabajador sea blanqueado, digamos, esté regularmente trabajando, pero lo que dice es lo siguiente: ¿por qué se opone a este—y presentó una revocatoria, en un intento de no impugnar directamente la resolución de S.S?—en cuanto a que, si en un caso, como pasó aquí, que se le otorga el beneficio de la semilibertad, se le exija para ser efectivo ese beneficio que cuente con un seguro contra accidentes personales? Que sabe que no es lo mismo que estar en blanco, no es lo mismo que un ART, no es lo mismo que pagar la jubilación, no es lo mismo, es un seguro de accidentes personales. Ahora, no está de acuerdo en que se modifique aquel criterio que existía antes, en el que se le otorgaba la semilibertad sin este requisito, por varias cosas. La primera, y la más importante, es que la ley no exige un seguro contra accidentes personales para poder acceder a este beneficio. Por eso se opone a todo lo que implique exigir más de aquello que la ley exige para el otorgamiento de algún beneficio o algún derecho, porque, si bien esto es un beneficio, también es un derecho; está vinculado íntimamente a lo que es la reinserción social, al fin constitucional de la pena, que justamente es la reinserción, la progresividad. Todo lo que implique poner sobre las espaldas de sus asistidos mayores obligaciones que aquello que la ley requiere, siempre se va a oponer, nunca va a estar de acuerdo con eso, siempre y cuando se les quiera poner como requisito. Ahora, si ellos lo quieren hacer, que lo hagan; le parece muy bien, porque nada mejor que estar asegurado, que tener... y ahí venía el ejemplo con el tema de que la señora, en el día de mañana, en este caso o en cualquier otra semilibertad, si el empleador lo quiere poner en blanco, está totalmente de acuerdo. Lo que no considera es poner mayores requisitos y hace más dificultoso que los internos puedan ser incorporados a esos beneficios. Acá habla de que el artículo 23 habla de cuestiones de que el trabajo va a ser en iguales condiciones que en la vida libre. Bueno, en la vida libre, esta imposición que su señoría intenta—seguramente con

buena intención, para que estén cubiertos, que yo entiende—siempre va a ser en beneficio de los internos; pero no lo ve de ese punto de vista, no lo ve correcto, porque aquí habla de iguales condiciones que la vida libre. En la vida libre, uno a veces trabaja en el trabajo informal, no tiene la obligación de tener un seguro contra sus propios accidentes. La ley habla de salario y seguridad social. Salario tenemos, seguridad social sabemos que justamente la seguridad social lo que requiere son todas esas cuestiones que hablamos antes en cuanto a tener a la persona en blanco, pagar lo que son los aportes jubilatorios, la ART, las asignaciones familiares, diversas cuestiones que, si nosotros se las exigieramos a los internos, la verdad es que se tornaría totalmente abstracto e imposible de cumplir el beneficio de la semilibertad. El 60, 70, no sé si 70 pero 60 por ciento de la población del país trabaja de manera informal; entonces, exigir acá una cuestión semejante sería, a su modo de ver, totalmente desconectado de la realidad. Entonces, ya sabe que acá no están pidiendo que, tanto como que la señora lo tenga en blanco, pero sí se está exigiendo algo por demás que no está en la letra de la ley y, siendo también que el decreto de su señoría no está fundado porque únicamente impone esta obligación sin ningún tipo de fundamento legal, o fundamento en doctrina o en jurisprudencia. O sea, no hay una fundamentación. Por ello, se opone, por eso le pido vista a la señora fiscal, para saber cuál es su postura, e interpone revocatoria y, en caso de que no se haga lugar a su petición, hace reserva de impugnación.

Cedida la palabra a la dra. Carrasco, aduce que había manifestado su postura sobre este trámite porque, conforme lo dice el decreto, en caso de que se resuelva autorizar la semilibertad se deberá contar con previo—entonces, el agravio hoy para la defensa no existe, porque ella hoy va a plantear revocatoria de su decisión de hacer lugar, revocatoria para que aclare por qué se aparta de la doctrina legal, de toda la argumentación que dio. Que S.S. dijo todo lo positivo, dijo que no tenía antecedentes, nuevas causas penales y desde la fiscalía no se dijo nada sobre eso, no informó antecedentes, salvo que el juzgado los esté pidiendo; no sé de dónde lo sacó, pero no informó antecedentes porque no está de acuerdo en que se haga lugar al beneficio. Solicita revocatoria y, en caso de que no haga lugar a la revocatoria, a explicar, a responder los agravios que dijo sobre los fallos, lo que leyó del informe psicológico y por qué en este caso tenía que apartarse, por qué no se aparta. Nada de ello respondió a este Ministerio Público Fiscal, por lo cual plantea revocatoria y, si no hace lugar, hace reserva conforme a lo autoriza el artículo 235 del Código Procesal Penal para ir en

revisión. Y, relacionado con el planteo nuevo, que ya había dicho que pasado mañana tenemos audiencia de revisión sobre esto, entonces devendría abstracto todo este planteo, entiende; y pide, con efecto suspensivo, que esta decisión que usted toma de hacer lugar sea con efecto suspensivo, como es el principio del Código Procesal, hasta que resuelva el Tribunal de Revisión si hace lugar o no al beneficio de semilibertad, si confirma su decisión o la revoca, y de ahí tendremos para dar cumplimiento a lo que dijo en su decreto, que una vez que se resuelva autorizar al interno—hoy está su decisión, la cual va a recurrir—no está todavía firme, así que se abstiene. Afirma que esta de acuerdo con el seguro, tiene sus motivos, ya tiene preparada la revisión; no comparte los argumentos del defensor, entiende que están en protección del interno, y si bien todos sabemos la realidad que rige nuestro país, que a un montón de gente, ni la gente que está en libertad consigue trabajo en blanco, por eso no se le está exigiendo, pero en protección del mismo tiene sus argumentos, pero no tiene sentido decirlo ahora, porque entiende que si la decisión de semilibertad aún no esta firme, no opera este decreto del veintidós de junio. Igualmente, comparte la postura del juzgado en ese aspecto.

El Señor Juez, Dr. Fernando Romera, en cuanto al planteo de revocatoria planteado por la fiscalía, esta judicatura ya se ha pronunciado respecto de que están dados los requisitos que establece la ley para poder hacer lugar, en el artículo 23 y 23 bis de la ley 24660 conjuntamente con las condiciones temporales y el artículo 17 de la misma ley. Así, bien, esto en cuanto a la revocatoria y en cuanto a la resolución, dispone un cuarto intermedio; vamos a estar a lo que resuelva en la revisión respecto a este tema en Revisión en el expediente Rodríguez Pablo Fabián.

Así que en esos términos es que queda supeditada esta resolución a lo que allí resuelva, luego de lo cual se fijará audiencia.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mí que doy fe.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente a UADME, y EP7. CONSTE.